

MANUEL JESÚS MARÍN LÓPEZ: EL ACUERDO
NOVATORIO SOBRE LA CLÁUSULA SUELO DEL
PRÉSTAMO HIPOTECARIO. UN ANÁLISIS DESDE LA
DIRECTIVA 93/13/CE DE CLÁUSULAS ABUSIVAS

Editorial Reus, Madrid, 2019, 191 págs.,
ISBN: 978-84-290-2149-3

EUGENIO RIBÓN SEISDEDOS

Abogado Presidente de la "Asociación Española de Derecho de Consumo"

Revista de Derecho Patrimonial 52
Mayo – Agosto 2020
Págs. 471 – 474

Toda mi vida profesional, como defensor de los consumidores, ha estado ligada a la lectura y el estudio de la doctrina y jurisprudencia. Y entre mis autores imprescindibles, siempre ha destacado MANUEL JESUS MARIN LOPEZ. Este Catedrático, afincado en Castilla-La Mancha, no solo tiene la virtud de una inteligencia clara y una honestidad impoluta en sus posicionamientos científicos – ajeno a cualquier interés que no sea el rigor–, sino que es capaz de aunar en cada obra, la precisión y destreza de un excelente civilista, la investigación de un sobresaliente académico y la practicidad que busca la abogacía.

En este último trabajo que nos presenta MARIN LOPEZ, “EL ACUERDO NOVATORIO SOBRE CLÁUSULA SUELO DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO. UN ANÁLISIS DESDE LA DIRECTIVA 93/13/CE DE CLÁUSULAS ABUSIVAS”, se disecciona, con esmerado acierto, una de las cuestiones que mayor litigiosidad está generando en el proceloso ámbito de las cláusulas abusivas, que ha provocado una segunda *rebelión* en no pocos Juzgados de Instancia y Audiencias Provinciales, dando lugar a la elevación de otras tantas cuestiones prejudiciales ante el TJUE.

Tras la enmascarada inclusión inicial de las cláusulas de limitación al tipo de interés variable –cláusulas suelo– y los criterios establecidos en la STS de 9 de 2013 (RJ 2013, 3088) que determinaban las circunstancias en que debían reputarse nulas por falta de transparencia, las entidades financieras se apresuraron a tratar de contener el previsible aluvión de demandas, mediante el ofrecimiento de acuerdos novatorios. En unos casos, mediante la reducción del tipo de interés mínimo, en otros sustituyéndose el interés variable por un interés fijo y, finalmente, ante la evidencia de la creciente cosecha adversa que les dispensaban los tribunales accediendo a la eliminación del suelo ligada a la renuncia por el usuario del ejercicio de futuras acciones judiciales.

El Tribunal Supremo, lamentablemente, no ha contribuido a erradicar esta incertidumbre. En primer lugar, no dudó en la nulidad de la novación modificativa en la STS de 16 de octubre de 2017 (RJ 2017, 4332). En segundo término, entendiendo que la novación es inviable, por contravención del art. 1208 CC, a pesar de la denominación dada por las entidades al documento también predispuerto “novación modificativa” estableció la tesis del “acuerdo transaccional” en la STS de 12 de abril de 2018 (con voto particular de Orduña Moreno). Esta Sentencia no tardó en ser cuestionada a lo largo y ancho de nuestra planta judicial (Cuenca, Salamanca, Burgos, Almagro, Albacete, Badajoz, Ciudad Real, Cádiz, León...). Una tercera lectura la expresa la STS de 15 de junio de 2018 (RJ 2018, 2434), revocando una SAP de Sevilla en la que se admitía la rebaja de un suelo del 5% al 3,50%. En el siguiente trimestre, mudaba nuevamente su parecer. Y vuelve a cambiar de criterio en la STS de 13 de septiembre de 2018 (RJ 2018, 3839), aceptando en esta ocasión la reducción del 3% al 2,5% –esta última línea, aceptando la validez de la novación en contra del consumidor, es consolidada en la STS de 26 de junio de 2019 (RJ 2019, 2630)–.

El desconcierto que ha generado es colosal. Y ello dio pie a la elevación de cuestiones prejudiciales por parte de los Juzgados de 1ª Instancia nº 3 de Teruel –Auto de 26 de junio de 2018 (JUR 2018, 272574)–; Juzgado de 1ª Instancia nº 3 Bis de Albacete –Auto de 2 de octubre de 2018 (JUR 2018, 277973)–; y de la AP de Zaragoza, Sección 5ª –Auto de 12 de diciembre de 2018 (AC 2018, 1720)–.

La Comisión Europea, ha presentado ya, en fecha de 16 de noviembre de 2018, sus consideraciones, respecto de la cuestión prejudicial elevada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Teruel, apuntando al carácter nuevamente abusivo del documento de renuncia del usuario y la imposibilidad de mermar los efectos restitutorios derivados de la declaración de abusividad de la antigua cláusula.

Ante esta situación finalmente, el propio TS, ha resuelto acordar, por Providencia de 10 de septiembre de 2019, la suspensión del conocimiento de los asuntos pendientes en casación hasta la resolución por el TJUE.

MARIN LÓPEZ, va más allá en esta obra. Tras el estudio de los antecedentes del caso, cuestiona, henchido de buenos argumentos, la posible contravención

de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo, sobre este particular, por resultar contraria a la Directiva 93/13/CE, de 5 de abril, de 1993, sobre cláusulas abusivas, en los contratos celebrados con consumidores. Y apunta, al mismo tiempo, en esta fina disección jurídica, nuevos argumentos que refuerzan la cuestionable validez de estos acuerdos novatorios, sugiriendo otras preguntas inéditas a elevar al TJUE.

Desde una sistemática impecable, se analiza por el autor, con minuciosidad, la naturaleza y alcance del documento privado de novación modificativa, tan ampliamente suscrito por miles de prestatarios. MARIN LOPEZ, reflexiona sobre los conceptos de “novación” y “transacción”. No evita tampoco, la controvertida expresión manuscrita que consta redactada por los consumidores firmantes de estos acuerdos novatorios –que cual concierto telepático inexplicable, parecen haber coincidido en su gramática y léxico desde Irún hasta Cádiz–. Esa firma, claudicante, en la que los sumisos prestatarios han de reconocer que conocen, entienden y aceptan el significado y contenido de las cláusulas con universal coincidencia en sus términos, siempre me han recordado al famoso dicho de “yo maté a Manolito” con tal de verse desligados del yugo mensual que suponía para muchas modestas economías domésticas la pervivencia de la cláusula suelo.

La obra de MARIN LÓPEZ, en suma, no solo es de obligada lectura para la abogacía y demás operadores jurídicos implicados en la resolución de litigios de consumo en los que se halle presente el denominado “pacto novatorio” sobre cláusula suelo. Es un cuidado texto, de ágil lectura, y exuberante fundamentación, que ayuda a comprender las técnicas de control de cláusulas abusivas y la esencia de la protección de los consumidores en contratos de adhesión.

No dudo, de su extrema utilidad para cuantos profesionales se dedican a esta disciplina de la protección del consumidor. Y tengo también, tras su repetida lectura, la plena convicción de lo acertado de sus tesis, que debiera animar a la elevación al TJUE de las cuestiones prejudiciales, aún no suscitadas. El tiempo, volverá a dar la razón a los consumidores. Y este proceso, destacarán los estudiosos que como, MANUEL JESÚS, han compartido con esta generosidad y rigor sus pensamientos. Disfrutarán de su lectura.